



INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2014-00635-00**. Al despacho informando que en el presente proceso se encuentra programada audiencia para el 30 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque al preparar y estudiar el expediente de la referencia se observa que, si bien en auto del 16 de junio de 2021 se incorporó el dictamen pericial allegado a favor de la parte demandante, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

Por tal motivo, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la entidad pública demandada, es necesario disponer:

PRIMERO: Suspender la audiencia señalada para llevarse a cabo el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Del dictamen No. AGS2021.332.044DPVF.2014-635, obrante en el archivo 009 del expediente digital, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, en los términos ordenados por el artículo 228 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

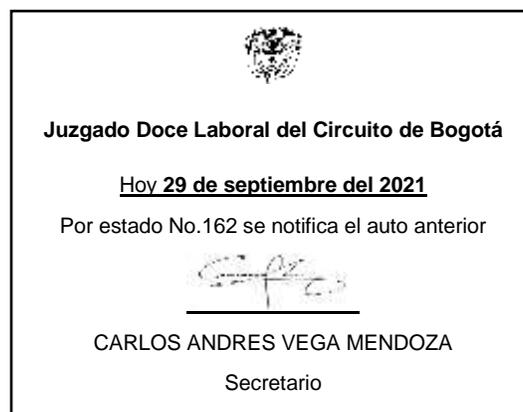
TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JOMG



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinario No.11001310501220140063500

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896e5ec48705654231158ae4a4da3f43a3f8453f2556cb4eb9b36ca80e2efc02**

Documento generado en 28/09/2021 09:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO No.11001-31-05-012-2018-00323-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se notificó a Aguas Bogotá S.A. ESP, quedando pendiente de notificar a la Organización Sindical – UNIÓN POPULAR DE TRABAJADORES “UTP”, de esta última no se pudo adelantar dicho trámite debido a que en el expediente no obra correo electrónico. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se encuentra que por secretaría se adelantó el trámite de notificación AGUAS BOGOTÁ S.A. ESP., al correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co y de igual manera se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la demandada.

Para poder continuar con el trámite de notificación conforme lo dispuesto en el artículo 114 del C.P. del T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se hace necesario que la parte demandante informe el correo electrónico de la Organización Sindical – UNIÓN POPULAR DE TRABAJADORES “UTP”.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el correo electrónico de notificación de la Organización Sindical – UNIÓN POPULAR DE TRABAJADORES “UTP”.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por secretaría, notifíquese el auto admisorio a la organización sindical UNIÓN POPULAR DE TRABAJADORES “UTP”, al correo informado, para que, si lo considera necesario, coadyuve a la demandante, conforme lo estipulado en el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de septiembre del 2021

Por estado No. 162 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fuero Sindical – Acción de Reintegro No.11001310501220180032300

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a97a0e3f851d798cf24674d7a909309ced6e583a6e143e0f07e305f668e6f00

Documento generado en 28/09/2021 10:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2019-00737-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar el trámite de notificación al demandado el señor RODRIGO ANDRES VARGAS y a la Organización Sindical – SINTRAINTEGRATE. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se evidencia que no obra constancia de trámite de notificación al demandado ni a la Organización Sindical.

Para poder continuar con el trámite procesal pertinente se requerirá a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación de acuerdo con lo dispuesto con el art. 291 del C.G. del P. De no haber adelantado dicho trámite, es necesario que le informe al despacho los correos electrónicos de la parte pasiva y la Organización Sindical.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte las constancias de notificación al demandado señor RODRIGO ANDRES VARGAS y a la Organización Sindical – SINTRAINTEGRATE.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que informe y ratifique los correos electrónicos de notificación del señor RODRIGO ANDRES VARGAS y la Organización Sindical – SINTRAINTEGRATE.

TERCERO: Allegada la información requerida, por secretaría, efectúese la notificación de la demanda en los correos electrónicos conforme lo dispuesto en el artículo 114 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

CUARTO: En aras de darle celeridad a la presente actuación, remítase copia de esta decisión a los correos electrónicos edwingabrieldiaz@hotmail.com y contabilidad@atempi.com.co.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de septiembre del 2021**

Por estado No. 162 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e1187a5935a13acb4aafe241d9a55eb1a535682ee76deecaf9a79232a30e37**

Documento generado en 28/09/2021 10:43:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2019-00819-00.** Al Despacho del señor Juez informando que Porvenir adelantó el trámite de notificación ha PROTECCIÓN ordenado mediante audiencia de fecha de 13 de abril de 2021, quien respondió en el término de traslado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por la llamada a integrar el contradictorio cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No.1208 de la Notaria 14 de del Círculo de Medellín, que se encuentra como anexo en el archivo 010 del expediente digital.

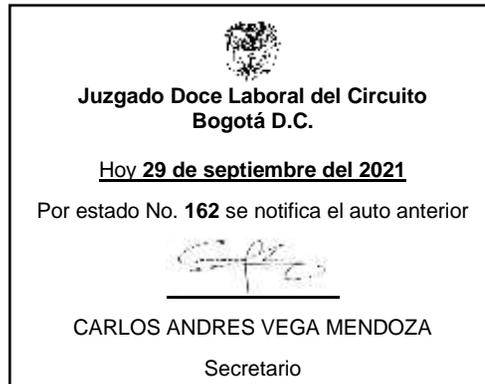
SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES TRES (03) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se adelantará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43b26a28786d85cce2524c928628ba62dd09702d834eb0f528d434c9c767cbb

Documento generado en 28/09/2021 09:53:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**